

ÍNDICE DE MATERIAS MODIFICADAS

- **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**
- **IRPF**
- **IVA**
- **IRNR**
- **LGT**
- **IBI**
- **IMPUESTO PLUSVALÍA TERRENOS URBANOS**
- **IMPUESTO ESPECIAL LABORES DEL TABACO**
- **DECLARACIÓN TRIBUTARIA ESPECIAL “AMNISTÍA FISCAL”**

MODIFICACIÓN IS

Modificaciones operadas por **RD-Ley 20/2011**, de 30 de diciembre, de **medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público**.

- ✚ Porcentaje de retención o ingreso a cuenta, de aplicación en los ejercicios 2012 y 2013:
 - DA 14, LIS: Desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013, ambos inclusive, el porcentaje de retención o ingreso a cuenta del 19 por ciento referido en el art. 140.6.a) se eleva al 21 por ciento.

- ✚ El pago fraccionado, con efectos para los períodos impositivos que se inicien durante el 2012:
 - *Art. 45, Ley IS:*
 - Para la modalidad de pago fraccionado prevista en el apartado 45.2 LIS, el porcentaje de retención será el 18 por ciento. Las deducciones y bonificaciones a las que se refiere dicho apartado incluirán todas aquellas otras que le fueren de aplicación al sujeto pasivo.
 - Para la modalidad de pago fraccionado prevista en el apartado 45.3 LIS, el porcentaje de retención será el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto.
Estarán obligados a aplicar esta modalidad los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el art. 121 LIVA, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 € durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2012.

- ✚ Gastos e inversiones para habitar a los empleados a las nuevas tecnologías, en vigor desde 1 de enero 2012:
 - *DT 20, LIRPF:* El art. 40 LIS (deducción por gastos de formación profesional) prorroga su vigencia durante el 2012 para los gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información

- ✚ Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo, con efectos para períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2012:
 - *DA 12, LIS:* Se prorroga durante el 2012 la aplicación del tipo de gravamen reducido por creación o mantenimiento de empleo aplicable a las microempresas

Modificaciones operadas por **RD-Ley 12/2012**, de 30 de marzo, por el que se introducen **diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público**.

- ✚ Régimen de deducciones, con efectos para los períodos impositivos iniciados en 2012 y 2013:
 - *Art. 12.6 LIS, fondo de comercio*: Se limita la deducción del fondo de comercio, la cual estará sujeta al límite anual máximo del 1 por ciento de su importe, frente al 5 por ciento con carácter general anterior.
 - *Art. 89.3, LIS*: Se limita la deducción de la diferencia entre el precio de adquisición de la participación por parte de la entidad adquirente, y los fondos propios de la entidad transmitente, que no hubiera sido imputada a bienes y derechos adquiridos, la cual estará sujeta al límite anual máximo del 1 por ciento de su importe.
 - *Art. 44.1, LIS*: Con respecto a las deducciones previstas en el capítulo IV, Título VI (*deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades económicas*), disminuye el límite establecido de deducción previsto, que pasa:
 - Del 35 al 25 por ciento de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones.
 - Del 60 al 50 por ciento cuando el importe de la deducción por actividades de I+D+i (art. 35 LIS), que corresponda a gastos e inversiones efectuadas en el propio período impositivo, exceda del 10 por ciento de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones.
 - Asimismo, este límite también será de aplicación para las deducciones por reinversión de beneficios extraordinarios regulada en el art. 42 LIS, computándose dicha deducción a efectos del cálculo de este límite.
 - Fuera de estos ejercicios (2012 y 2013) se mantendrán los límites anteriores.
- ✚ Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades económicas, de aplicación para los períodos impositivos iniciados a partir de enero 2012:
 - *Art. 44.1 y DT 36 LIS, ampliación del plazo para la aplicación de deducciones pendientes*: Con respecto a las deducciones previstas en este Capítulo IV, Título VI, se amplían los períodos en los que podrán aplicarse las cantidades correspondientes a un período impositivo no deducidas, fijándose ahora en 15 años inmediatos y sucesivos. Este plazo será de 18 años en el caso de las deducciones previstas en los arts. 35 y 36 (I+D+i).

- ✚ El pago fraccionado, con efectos para los períodos impositivos iniciados en 2012 y 2013:
 - *Art. 45.3, LIS*: De aplicación para las grandes empresas (al menos 20 millones €), se establece un importe mínimo del pago fraccionado (8 por ciento con carácter general, en determinados supuestos podrá ser el 4 ó incluso 2 por ciento) en función del resultado del ejercicio, minorado en las bases imponibles negativas cuya compensación resulte posible en el mismo.

- ✚ Deducción gastos financieros, de aplicación para los períodos impositivos iniciados a partir de enero 2012:
 - *Art. 14.1 LIS*: No se entenderán deducibles los gastos financieros devengados en el período impositivo, derivados de deudas con entidades del grupo destinadas a la adquisición, a otras entidades del grupo, de participaciones en el capital o fondos propios de cualquier tipo de entidades, o a la realización de aportaciones en el capital o fondos propios de otras entidades del grupo, salvo que el sujeto pasivo acredite que existen motivos económicos válidos para la realización de dichas operaciones.
 - *Art. 20 LIS: Limitación en la deducibilidad de gastos financieros*. Se introduce una limitación general en la deducción de gastos financieros netos* (30 por ciento del beneficio operativo* del ejercicio), permitiendo la deducción en ejercicios futuros (18 años inmediatos y sucesivos) de los gastos financieros que no hayan podido ser objeto de deducción, conjuntamente con los del período impositivo correspondiente.
En todo caso serán deducibles, sin límite alguno, gastos financieros netos del período impositivo por importe de hasta 1 millón de euros.
*Neto = exceso de gastos respecto de los ingresos financieros.
*Beneficio operativo = resultado de explotación – amortización del inmovilizado – imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras – deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado + ingresos financieros de determinadas participaciones en entidades.

- ✚ Régimen de exención en las transmisión de participaciones en entidades no residentes, de aplicación para los períodos impositivos iniciados a partir de enero 2012:
 - *Art. 21.2, LIS*: Se admite dicha exención aun cuando no se cumplan los requisitos en algún período impositivo. En este sentido, se introduce la aplicación de una regla de proporcionalidad de la exención en función del período de tiempo en el que se cumplen los requisitos para su aplicación, respecto del período de tenencia total de las participaciones.

- ✚ Agrupaciones de interés económico españolas, de aplicación para los períodos impositivos iniciados a partir de enero 2012:
 - *Art. 48.1.b), LIS*: Se imputarán a los socios residentes en territorio español los gastos financieros netos que no hayan sido objeto de deducción en estas entidades en el período impositivo. Estos gastos financieros netos imputados a los socios no serán deducibles por la entidad.

- ✚ Dividendos y rentas de fuente extranjera derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, con carácter exclusivo para el 2012:
 - *DA 15, LIS*: Podrán no integrarse en la base imponible de este impuesto los dividendos o participaciones en beneficios así como las rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios correspondientes a entidades no residentes en territorio español, optando por la aplicación de un gravamen especial del 8 por ciento sobre dichas rentas que deberá liquidarse mediante un declaración específica.

- ✚ Amortización, con efectos desde 31 marzo 2012:
 - *DDU RD Ley 12/2012, Libertad de amortización*: Se deroga la DA 11 de la LIS (Libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo). Se elimina la libertad de amortización no vinculada a la creación de empleo.
 - *DT 37 LIS, Disposición transitoria para aquellas personas que se hubiesen acogido a la libertad de amortización*: Se establece una limitación temporal en la base imponible respecto de las cantidades pendientes de aplicar procedentes de períodos impositivos en que se haya generado el derecho a la aplicación de la libertad de amortización. Así:
 - Los sujetos pasivos que hayan realizado inversiones hasta la entrada en vigor de este RD Ley 12/2012 (31 marzo 2012) a las que resulte de aplicación la libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo regulada en la DA 11 LIS y tengan cantidades pendientes de aplicar correspondientes a la libertad de amortización, podrán aplicar dichas cantidades según las condiciones establecidas por dicha DA 11 LIS.
 - En los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2012 ó 2013, los sujetos pasivos que hayan realizado inversiones hasta la entrada en vigor de este RD Ley 12/2012 (31 marzo) a las que resulte de aplicación la libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo regulada en la DA 11 LIS, según redacción dada por RD Ley 6/2010, de 9 de abril, en períodos impositivos en los que no hayan cumplido los requisitos establecidos en el art. 108.1 sobre los incentivos fiscales para empresas de reducida dimensión, y tengan cantidades pendientes de aplicar, podrán aplicar las mismas con el límite del 40 por ciento de la base imponible previa a su aplicación y a la compensación de bases imponibles negativas.

NOVEDADES TRIBUTARIAS 2012

- En los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2012 ó 2013, los sujetos pasivos que hayan realizado inversiones hasta la entrada en vigor de este RD Ley 12/2012 (31 marzo) a las que resulte de aplicación la libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo regulada en la DA 11 LIS, según redacción dada por RD Ley 13/2010, de 3 de diciembre, en períodos impositivos en los que no hayan cumplido los requisitos establecidos en el art. 108.1 sobre los incentivos fiscales para empresas de reducida dimensión, y tengan cantidades pendientes de aplicar, podrán aplicar las mismas con el límite del 20 por ciento de la base imponible previa a su aplicación y a la compensación de bases imponibles negativas.
- Estos límites previstos serán de aplicación igualmente respecto de las inversiones realizadas hasta la entrada en vigor de este RD Ley 12/2012 (31 marzo), que correspondan a elementos nuevos encargados en virtud de contratos de ejecución de obras y proyectos de inversión cuyo período de ejecución requiera un plazo superior a dos años.

Modificaciones operadas por **RD-Ley 18/2012**, de 11 de mayo, sobre **saneamiento y venta de los activos inmobiliarios** del sector financiero.

✚ Exención de rentas, en vigor desde el 12 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2012 :

- *Transmisión de determinados inmuebles, DA 16 LIS:*
 - Estarán exentas en un 50 por ciento las rentas positivas derivadas de la transmisión de inmuebles urbanos que tengan la condición de activo no corriente que hubieran sido adquiridos a título oneroso a partir del 12 de mayo de 2012 (entrada en vigor del RD-Ley 18/2012) hasta el 31 de diciembre de 2012.
 - No será de aplicación esta exención cuando el inmueble se adquiera o transmita entre partes vinculadas o unidas por razones de parentesco hasta el segundo grado.
 - Exención compatible con la aplicación de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios (art. 42 LIS)

MODIFICACIÓN IRPF

Modificaciones operadas por **RD-Ley 20/2011**, de 30 de diciembre, de **medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público**.

✚ Tipo de gravamen, con efectos para los ejercicios 2012 y 2013:

• *DA 35, LIRPF:*

- Se elevan los tipos aplicables a la base liquidable general.
- Se elevan los tipos aplicables a la base liquidable del ahorro.
- Se elevan los tipos aplicables para calcular la cuota de retención a que se refiere el art. 85 RIRPF (rendimientos del trabajo) para los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir del 1 de febrero de 2012, siempre que no se trate de rendimientos correspondientes al mes de enero 2012, para los cuales no se tendrá en consideración lo dispuesto en esta nueva regulación.
- El porcentaje de retenciones e ingresos a cuenta previstos en el art. 101 (capital mobiliario, ganancias patrimoniales, arrendamiento de inmuebles urbanos, propiedad intelectual e industrial y arrendamiento de bienes, negocios y minas) y 92.8 LIRPF (imputación de renta por cesión de derechos de imagen) se incrementa del 19 al 21 por ciento. Asimismo, el porcentaje previsto en el art. 101.2 (retribución de los administradores) se incrementa del 35 al 42 por ciento.

✚ Deducción por inversión en vivienda habitual, con efectos desde 1 de enero de 2011:

- *Art. 68.1, DA23 y DT18, LIRPF:* Se restablece el régimen de deducción por inversión en vivienda habitual con efectos retroactivos desde 1 de enero de 2011, eliminándose las limitaciones establecidas en 2011.

La cuantía determinante para la toma en consideración de la deducción por vivienda en el cálculo de los pagos a cuenta será de 33.007,20 €.

- ✚ Gastos e inversiones para habitar a los empleados a las nuevas tecnologías de la comunicación e información, en vigor desde 1 de enero 2012:
 - *DA 25, LIRPF*: Se prolonga durante el ejercicio 2012 la consideración de estos gastos como gastos de formación en los términos previstos por el art. 42.2.b) LIRPF.
- ✚ Reducción rendimiento neto por creación o mantenimiento de empleo, en vigor desde 1 de enero 2012:
 - *DA 27, LIRPF*: Se prorroga para el ejercicio 2012 las medidas de reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por creación o mantenimiento de empleo recogidas en la DA 27 LIRPF.

Modificaciones operadas por **RD-Ley 12/2012**, de 30 de marzo, por el que se introducen **diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público**.

- ✚ Amortización, con efectos desde 31 marzo 2012:
 - *DA 30 LIRPF, Libertad de amortización de elementos nuevos del activo material fijo*: Se adapta a los cambios efectuados en el IS con respecto a la libertad de amortización (eliminación de la no vinculada a la creación de empleo). Así, para las inversiones realizadas hasta la entrada en vigor del RD Ley 12/2012 (31 marzo) será de aplicación el régimen transitorio dispuesto en la DT 37 LIS redactado por dicho RDL.
 - *DA 30 LIRPF, Tributación de la renta obtenida en la posterior transmisión del bien que hubiera sido objeto de amortización acelerada*: para el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial no se minorará el valor de adquisición en el importe de las amortizaciones fiscalmente deducidas que excedan de las que hubieran sido fiscalmente deducibles de no haberse aplicado aquélla, teniendo el citado exceso la consideración de rendimiento íntegro de la actividad económica en el período impositivo en que se efectúe la transmisión.

Modificaciones operadas por **RD-Ley 18/2012**, de 11 de mayo, sobre **saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero**

- ✚ Exención ganancias patrimoniales, en vigor desde el 12 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2012 :
 - *Transmisión de determinados inmuebles, DA 37 LIRPF:*
 - Estarán exentas en un 50 por ciento las ganancias patrimoniales producidas como consecuencia de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso a partir del 12 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2012.
 - Esta exención no será de aplicación cuando el inmueble se adquiera o transmita entre personas vinculadas o unidas por razones de parentesco.
 - Si el inmueble transmitido consiste en la vivienda habitual se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia obtenida, una vez aplicada la exención prevista en esta DA 37 LIRPF.

MODIFICACIÓN IVA

Modificaciones operadas por **RD-Ley 20/2011**, de 30 de diciembre, de **medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.**

- ✚ Tipo impositivo aplicable a las entregas de vivienda, con efectos hasta el 31 de diciembre de 2012:
 - *DT4ª RD-Ley 9/2011, de 19 agosto:* Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2012, la aplicación del tipo superreducido (4 por ciento) a las entregas de viviendas regulado en el art. 91.uno.1.7º LIVA.

MODIFICACIÓN IRNR

Modificaciones operadas por **RD-Ley 20/2011**, de 30 de diciembre, de **medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.**

- ✚ Tipo de gravamen, con efectos para los ejercicios 2012 y 2013:
 - *DA 3, LIRNR:* el tipo de gravamen se eleva durante los ejercicios 2012 y 2013:
 - Del 19 al 21 por ciento
 - Del 24 al 24,75 por ciento

Modificaciones operadas por **RD-Ley 18/2012**, de 11 de mayo, sobre **saneamiento y venta de los activos inmobiliarios** del sector financiero

- + Exención ganancias patrimoniales, en vigor desde el 12 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2012 :
 - *Transmisión de determinados inmuebles, DA 3 LIRNR:*
 - Estarán exentas en un 50 por ciento las ganancias patrimoniales obtenidas sin mediación de EP en España como consecuencia de la enajenación de inmuebles urbanos situados en territorio español adquiridos entre el día 12 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2012.
 - Esta exención no será de aplicación cuando el inmueble se adquiera o transmita entre personas vinculadas o unidas por razones de parentesco.

MODIFICACIÓN LGT

Modificaciones operadas por **RD-Ley 12/2012**, de 30 de marzo, por el que se introducen **diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público**.

- + Responsabilidad penal, con efectos desde 31 marzo 2012:
 - *Art. 108.2, LGT:* Se eximirá de responsabilidad penal al obligado tributario que regularice su situación tributaria antes de la notificación de las actuaciones de comprobación o investigación, y cuando satisfaga deudas tributarias una vez prescrito el derecho de la Administración a su determinación.
 - *Art. 221.1.c) LGT, devolución ingresos indebidos:* No se devolverán las cantidades pagadas que hayan servido para obtener la exoneración de responsabilidad penal.

MODIFICACIÓN IBI

Modificaciones operadas por **RD-Ley 20/2011**, de 30 de diciembre, de **medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.**

✚ Tipo de gravamen, con efectos para los períodos impositivos que se inicien en 2012 y 2013:

• **Art. 72 TRLRHL:**

- Los tipos de gravamen resultarán incrementados en los siguientes porcentajes:
 - El 10 por 100 para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2002, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5 por ciento en 2012 y al 0,6 por 100 en 2013.
 - El 6 por 100 para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada entre 2002 y 2004, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5 por ciento.
 - El 4 por 100 para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada entre 2008 y 2011.
- Lo dispuesto únicamente se aplicará en los siguientes términos:
 - A los inmuebles de uso no residencial, en todo caso, incluidos los inmuebles gravados con tipos diferenciados a que se refiere el artículo 72.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 - A la totalidad de los inmuebles de uso residencial a los que les resulte de aplicación una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2002.
 - A los inmuebles de uso residencial a los que les resulte de aplicación una ponencia de valores total aprobada en el año 2002 o en un año posterior, y que pertenezcan a la mitad con mayor valor catastral del conjunto de los inmuebles del municipio que tengan dicho uso.
- Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación a los municipios cuyas ponencias de valores hayan sido aprobadas entre los años 2005 y 2007. Tampoco tendrá efectos para el período impositivo que se inicie en 2013 para aquellos municipios en los que se apruebe una ponencia de valores total en el año 2012.

NOVEDADES TRIBUTARIAS 2012

- En el supuesto de que el tipo aprobado por un municipio para 2012 o 2013 fuese inferior al vigente en 2011, en el año en que esto ocurra se aplicará lo dispuesto en este artículo tomando como base el tipo vigente en 2011.
- El tipo máximo aplicable no podrá ser superior, en ningún caso, al establecido en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBANOS

Modificaciones operadas por **RD-Ley 12/2012**, de 30 de marzo, por el que se introducen **diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público**.

✚ Base imponible, con efectos desde 31 marzo 2012:

- *Art. 107.3 y DT 20, Ley Reguladora Haciendas Locales*: Se convierte en potestativa para los Ayuntamientos la aplicación de la reducción de la base imponible cuando se modifican los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva.

MODIFICACIÓN IMPUESTO SOBRE LABORES DEL TABACO

Modificaciones operadas por **RD-Ley 12/2012**, de 30 de marzo, por el que se introducen **diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público**.

- ✚ Definición tabaco para fumar, con efectos desde 31 marzo 2012:
 - *Art. 59.5, Ley Impuestos Especiales*: Se modifica la definición de tabaco para fumar, asimilándolo a la picadura para liar cuando haya sido vendido o destinado a la venta para liar cigarrillos a efectos de recibir el mismo tratamiento que la picadura fina para liar.
- ✚ Tipo impositivo, con efectos desde 31 marzo 2012:
 - *Art. 60, Ley Impuestos Especiales*:
 - Los cigarrillos a los que se refiere el epígrafe 2 estarán gravados al tipo proporcional del 55 por ciento (antes al 57) y al tipo específico del 19 € por cada 1.000 cigarrillos (antes 12.7 €). Al tipo único de 116,9 € por cada 1.000 cuando la suma de las cuotas que resultarían de la aplicación de los tipos proporcional y específico sea inferior a esta cuantía del tipo único.
 - La picadura para liar estará gravada al tipo único de 75 € por kilogramo cuando la suma de las cuotas que resultarían de la aplicación de los tipos proporcional y específico sea inferior a esta cuantía del tipo único.

DECLARACIÓN TRIBUTARIA ESPECIAL ("AMNISTÍA FISCAL")

Modificaciones operadas por **RD-Ley 12/2012**, de 30 de marzo, por el que se introducen **diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público**.

- ✚ "Amnistía fiscal" (declaración tributaria especial), con efectos desde el 31 marzo 2012 y válido hasta el 30 noviembre 2012:
 - *DA 1 RD Ley 12/2012, Declaración tributaria especial:* Hasta el próximo 30 de noviembre de 2012, los contribuyentes del IS, IRPF e IRNR que sean titulares de bienes o derechos que no se correspondan con la renta declarada en dichos impuestos, podrán presentar una declaración "excepcional" con el objeto de regularizar su situación tributaria, siempre que hubieran sido titulares de tales bienes o derechos con anterioridad a la finalización del último período impositivo cuyo plazo de declaración hubiera finalizado antes de la entrada en vigor de este RD Ley 12/2012 (31 marzo). Debiendo autoliquidar un gravamen especial del 10 por ciento sobre el importe o valor de adquisición de dichos bienes o derechos. El cumplimiento de lo dispuesto anteriormente determinará la no exigibilidad de sanciones, intereses ni recargos. No surtirá los anteriores efectos la declaración especial que sea presentada con posterioridad al inicio de una comprobación tributaria, respecto a los impuestos y períodos objeto de comprobación.

Modificaciones operadas por **RD-Ley 19/2012**, de 25 de mayo, de **medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios**.

- ✚ "Amnistía fiscal" (declaración tributaria especial), con efectos desde el 31 marzo 2012 y válido hasta el 30 noviembre 2012:
 - *DA 1 RD Ley 12/2012, Declaración tributaria especial:* Se añaden dos apartados, 6 y 7.
 - **6.-** Podrá tener la consideración de titular jurídico del bien o derecho objeto de declaración tributaria especial el titular real del mismo cuando:
 - ✓ No resida en territorio español.
 - ✓ No coincida con el titular jurídico.
 - ✓ Ostente la titularidad con anterioridad a 31/12/2013.

➤7.-

- ✓ El valor de adquisición de los bienes y derechos objeto de declaración tributaria especial será válido a efectos fiscales en el IS, IRPF e IRNR. No obstante, cuando dicho valor sea superior al valor normal de mercado, a efectos de futuras transmisiones, únicamente serán computables las pérdidas o rendimientos negativos, en la medida que excedan de la diferencia entre ambos valores.
- ✓ No serán deducibles las pérdidas por deterioro o correcciones de valor de los bienes o derechos objeto de declaración tributaria especial, ni las pérdidas derivadas de la transmisión de tales bienes y derechos cuando el adquirente sea una persona o entidad vinculada
- ✓ Cuando sean objeto de declaración tributaria especial bienes o derechos cuya titularidad se corresponda parcialmente con rentas declaradas, dichos bienes o derechos mantendrán a efectos fiscales el valor que tuvieran con anterioridad a la presentación de la declaración especial.

Modificaciones operadas por **Orden HAP/1182/2012**, de 31 de mayo, **de desarrollo de la declaración tributaria especial (amnistía fiscal)**

✚ En esta Orden HAP/1182/2012, se aprueban cuantas medidas necesarias para el cumplimiento de la DA 1ª del RD-Ley 12/2012, de 31 de marzo, que establece para los contribuyentes del IRPF, Impuesto sobre Sociedades o Impuesto sobre la Renta de no Residentes que sean titulares de bienes o derechos que no se correspondan con las rentas declaradas en dichos impuestos, la posibilidad de presentar una **declaración tributaria especial** con el objeto de regularizar su situación tributaria, siempre que hubieran sido titulares de tales bienes o derechos con anterioridad a la finalización del último período impositivo cuyo plazo de declaración hubiera finalizado antes de 31 de marzo de 2012.

• **Artículo 1. Naturaleza jurídica de la declaración tributaria especial**

Se incardina en el concepto de declaración tributaria, sin que su presentación tenga por finalidad la práctica de una liquidación tributaria de las reguladas en los arts. 101 y 128 y ss. de la LGT (proc. iniciado mediante declaración).

Aunque tiene la naturaleza de las autoliquidaciones tributarias, sus efectos no son análogos. No se considera la autoliquidación de una obligación tributaria devengada con anterioridad.

- **Artículo 2. Declarantes**

Pueden realizar la declaración tributaria especial: los contribuyentes del IRPF, del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que sean titulares de los bienes o derechos referidos en el art. 3 de la presente Orden.

Se consideran titulares quienes ostenten la titularidad jurídica de los bienes o derechos. Cuando el titular jurídico es no residente, y no coincide con el titular real, se podrá considerar titular a este último siempre que llegue a ostentar la titularidad jurídica de los bienes o derechos con anterioridad a 31 de diciembre de 2013.

Se considerarán titulares reales las personas físicas o entidades que tengan el control de los bienes o derechos a través de entidades, o de instrumentos jurídicos o de personas jurídicas que administren o distribuyan fondos.

No cabe esta declaración por el titular real cuando previamente se haya iniciado un procedimiento de comprobación o investigación respecto de él o del titular jurídico de dichos bienes o derechos.

- **Artículo 3. Bienes o derechos objeto de declaración.**

Cualquier bien o derecho cuya titularidad se corresponda con rentas no declaradas en el IRPF, Sociedades o Renta de no Residentes. El declarante los debe de haber adquirido antes del 31 de diciembre de 2010, salvo que el período impositivo del declarante no coincida con el año natural, en cuyo caso la titularidad deberá haberse adquirido con anterioridad a la finalización del último período impositivo cuyo plazo de declaración hubiera finalizado antes de 31 de marzo de 2012.

Existe una excepción: no es posible que se acojan bienes o derechos transmitidos cuando el importe de la transmisión se hubiera destinado a la adquisición de otro bien o derecho objeto de declaración.

La acreditación de la titularidad de los bienes o derechos, así como su fecha de adquisición, podrá acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho. Si nos centramos en el dinero en efectivo será suficiente la manifestación, a través del modelo de declaración, de ser titular del mismo con anterioridad a 31 de diciembre de 2010, o a la fecha de finalización del período impositivo a que se refiere el apartado 2 anterior, siempre que con carácter previo a la presentación de la declaración tributaria especial se hubiera depositado en una cuenta cuya titularidad jurídica corresponda al declarante abierta en una entidad de crédito residente en España, en otro Estado de la Unión Europea, o en un Estado integrante del Espacio Económico Europeo (con requisitos adicionales para estos estados).

- **Artículo 4. Importe a declarar.**

Los bienes o derechos objeto se declararán por su valor de adquisición. Si parte de las rentas estaban ya declaradas, se hará en proporción. Las cantidades depositadas en cuentas abiertas en entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio se declararán, al menos, por el importe total del saldo a 31 de diciembre de 2010 o en la fecha de finalización del periodo impositivo antes referido. Las cantidades de dinero en efectivo se valorarán por el importe que se deposite en una entidad de crédito.

- **Artículo 5. Cuantía a ingresar.**

El 10 por ciento del importe a declarar. Tendrá, dicha cuantía, la consideración de cuota del IRPF, Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Sobre la cuantía ingresada no serán exigibles sanciones, intereses ni recargos.

- **Artículo 6. Efectos de la declaración.**

- a) Se entenderán regularizadas las rentas no declaradas que no excedan del importe declarado y que correspondan a la adquisición de los bienes o derechos objeto de la declaración especial.
- b) El importe declarado tendrá la consideración de renta declarada a los efectos previstos en el artículo 39 de la LIRPF (ganancias patrimoniales no justificadas) y en el artículo 134 LIS (bienes y derechos no contabilizados).
- c) La presentación de la declaración especial y la realización del ingreso correspondiente no tendrá efecto alguno en relación con otros impuestos distintos del IRPF, Sociedades o No Residentes.

- **Artículos 8. Formas de presentación de la declaración tributaria especial. Modelo 750 y Modelo D-750.**

Se aprueban los siguientes modelos:

- a) Modelo 750. Declaración tributaria especial. Autoliquidación y documento de ingreso, que se reproduce en el Anexo I de la orden.
 - b) Modelo D-750. Declaración tributaria especial. Relación de bienes y derechos, que se reproduce en el Anexo II.
- Los modelos estarán disponibles exclusivamente en formato electrónico y su presentación e ingreso se realizará por vía telemática.

- **Artículo 9. La presentación por vía telemática a través de Internet podrá ser efectuada por el propio declarante o por un representante. Puede incluir documentación adicional de respaldo.**

El declarante deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF) y estar identificado en el Censo de Obligados Tributarios con carácter previo a la presentación del modelo de autoliquidación.

La transmisión telemática del citado modelo deberá realizarse en la misma fecha en que tenga lugar el ingreso resultante del mismo, salvo dificultades técnicas.

- **Artículo 10. Desarrollo pormenorizado del procedimiento de presentación.**

El declarante o presentador deberá conservar la declaración aceptada y el documento de ingreso debidamente validados con el correspondiente Código Seguro de Verificación.

- **Artículo 11. Plazo de presentación e ingreso.**

El plazo de presentación e ingreso, tanto de la declaración inicial como, en su caso, de las complementarias que pudieran efectuarse, finalizará **el 30 de noviembre de 2012.**

Modificaciones operadas por la **Orden HAP/1181/2012**, de 31 de mayo, **por la que se aprueba el modelo 250, Gravamen especial sobre dividendos y rentas de fuente extranjera** derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español.

- ✚ Aprobación del modelo 250 y regulación de la forma, condiciones, procedimiento y plazo de presentación del mismo, en vigor desde el 4 de junio de 2012:
 - Esta Orden aprueba el modelo 250, que sólo estará disponible en formato electrónico y cuya presentación se realizará vía telemática a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (<https://www.agenciatributaria.gob.es/>) cumpliendo una serie de condiciones también reguladas en la Orden.
 - Establece el procedimiento para la presentación telemática por internet del modelo 250, haciendo especial referencia a las formas de ingreso telemático del tributo, ya sea a través de entidades de crédito colaboradoras en la gestión recaudatoria, o a través de la sede electrónica de la Administración Tributaria. Asimismo, contempla la posibilidad de que la presentación telemática sea rechazada y la forma de subsanarla.
 - Por último, determina el plazo de presentación e ingreso del modelo 250 conforme a su fecha de devengo, distinguiendo entre el reparto de dividendos o participaciones en beneficios de entidades no residentes en territorio español y la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español.